

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL CAMPUS VIRTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Disposiciones generales

Art. 1°.- Este reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Asesor del Campus Virtual. (CACV)

Art. 2°.- El CACV no constituye un órgano ejecutivo, su función principal es asesor, en un ambiente de diálogo entre el Campus Virtual con las dependencias universitarias y colegios preuniversitarios.

De su convocatoria e integración

Art. 3°.- La dirección del Campus convocará a los representantes de las dependencias universitarias y colegios preuniversitarios quienes deberán designar, por el procedimiento que estimen conveniente, un representante titular y suplente, dentro de los 30 días de recibida la nota de notificación.

Art. 4°.- El CACV estará integrado por un representante titular, y un respectivo suplente que lo sustituya en casos de ausencia, vacancia o enfermedad, por cada institución que acepte la convocatoria. A tal efecto los responsables de las mismas, deberán elevar al Campus Virtual de la Universidad Nacional de Córdoba la nómina correspondiente acompañada de los curriculum vitae abreviado de los candidatos propuestos.

De su Coordinación

Art. 5°.- El CACV funcionará en el ámbito del Campus Virtual. Se seleccionará un coordinador del Consejo y sus atribuciones serán las siguientes:

- a. Coordinar y levantar las sesiones del CACV.
- b. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- d. Resolver cualquier asunto, que por su carácter urgente lo aconsejare, dando cuenta en la siguiente sesión que se celebre del consejo.
- e. Velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- f. Firmar junto al Secretario, las actas de las reuniones del Consejo
- g. Los demás que sean afines.

De los Miembros

Art. 6°.- Los Miembros del CACV, gozarán de voz y voto y durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser designados por otro igual período. Su participación será personal, honorífica e intransferible, deberán tener relación laboral con la Universidad.

Art. 7°.- Las funciones de los CACV son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del consejo. En caso de enfermedad o impedimento transitorio, lo pondrán en conocimiento del Cuerpo y podrá, el Consejero Suplente reemplazar al titular en cada sesión.

Art. 8°.- El CACV contará con un Secretario, con voz pero sin voto, que será designado por la dirección del Campus Virtual.

De sus funciones

Art. 9°.- Constituirse en un foro de diálogo y de vinculación permanente entre el Campus Virtual con las dependencias universitarias y colegios preuniversitarios.

Art. 10°.- Recabar iniciativas provenientes de las diferentes áreas institucionales, académicas o administrativas y efectuar recomendaciones;

Del carácter

Art. 12°.- Las recomendaciones y/o sugerencias emitidas por el CACV en sus dictámenes serán enviadas al a la Dirección del Campus Virtual.

De las sesiones

Art. 13°.- El CACV se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán cuatro veces al año. En cuanto a las extraordinarias la dirección del Campus Virtual podrá por cuestiones de carácter urgente o a pedido de un tercio de los miembros del CACV.

Art. 14°.- El CACV sesionará en el ámbito del Campus Virtual (presencial o remota) con la mitad más uno de sus miembros sean titulares o suplentes. En caso de que ello no fuera posible, quedará constituido en segunda convocatoria, con todos los miembros presentes. Las sesiones extraordinarias no necesitarán quórum para funcionar.

Art. 15°.- La notificación para las sesiones ordinarias se hará, a través de, los correos electrónicos registrados de los miembros del Consejo, al menos con cinco días hábiles de

anticipación y acompañando la documentación respectiva. Cuando la sesión sea extraordinaria la comunicación será en los correos electrónicos con 24hs de antelación.

Art. 16°.- Podrán asistir a las reuniones, a invitación de los miembros del consejo cualquier, otra persona que se considere útil para el tratamiento de cuestiones que requieran de especialistas.

De los acuerdos

Art. 17°.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros (presencial o remota). En caso de empate se resolverá con el voto del Coordinador.

Del orden del día y de las Actas

Art. 18°.- El Coordinador del CACV elaborará el orden del día de cada reunión, que será remitida con anticipación juntamente con la información suplementaria que sea menester en función del temario previsto.

Art. 19°.- El Secretario del Consejo será el responsable de convocar a los miembros del CACV, así como, redactar las actas de cada sesión, las que serán rubricadas por el coordinador y el secretario debiendo ser sometidas a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente. Las mismas podrán estar disponibles para todos los miembros del CACV entre las reuniones para su revisión antes de la aprobación en la sesión siguiente.

Normas Supletorias

Art. 20°.- Para todos los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará en forma supletoria el Reglamento de Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, en cuanto no contrarié las disposiciones de esta universidad y de las leyes administrativas que correspondieren.

Art 22°: Comuníquese y de forma